



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Noviembre de 2013
Año XCIV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 227 POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUE- RRERO, NÚMERO 553	4
DECRETO NÚMERO 240 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	14
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CON- DECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES 2013, A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREEDORAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434.....	23

Precio del Ejemplar: \$14.89

DECRETO NÚMERO 240 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"El 07 de mayo de 2013, la Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 frac-

ción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

Que en sesión de la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01124/2013 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen que recaerá al mismo, al tenor de los siguientes razonamientos:

Que la ciudadana Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, motiva su iniciativa

en los siguientes términos:

"La violencia es un problema que vive nuestra sociedad en cualquier ámbito como es el laboral, escolar y familiar, que provocan daño no solo físico, sino también emocional y psicológico de la persona agredida, siendo la violencia de pareja un tema recurrente y de vital importancia ya que, junto con el maltrato infantil, es una de las formas más repetidas de violencia familiar.

La Organización Mundial de la Salud conceptualiza la violencia de pareja como los comportamientos que tienen lugar en el ámbito de una relación íntima y causan daños físicos, sexuales o psicológicos, tales como la agresión física, la coerción sexual, el maltrato psicológico o los comportamientos controladores. De acuerdo a este organismo internacional, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Por otro lado, muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.

El Instituto Mexicano de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, realizó una encuesta entre personas de ambos sexos, con edades entre 15 y 24 años con los siguientes resultados:

Violencia física

15% de los jóvenes han experimentado al menos un incidente de violencia física en la relación de noviazgo.

61.4% de las mujeres han sufrido violencia física durante el noviazgo.

46% de los hombres han sufrido violencia física durante el noviazgo.

62.5% de los jóvenes han buscado ayuda.

33% de los jóvenes han buscado ayuda a los amigos.

9.2% de los jóvenes han buscado ayuda de otros familiares.

14% de los jóvenes han buscado ayuda de la mamá.

66% son hombres que buscaron ayuda.

34% son mujeres que buscaron ayuda.

Violencia psicológica

76% de los jóvenes son víctimas de violencia psicológica.

76.3% en áreas urbanas.

74.7% en áreas rurales.

Violencia sexual

2/3 partes de las mujeres mencionaron que las han tratado de forzar o forzaron a tener relaciones sexuales.

16.5% de las mujeres señalaron haber sufrido algún evento de violencia sexual por parte de su pareja.

De este estudio, por demás importante, se obtuvieron grandes indicadores que necesitan ser tomados en cuenta, tales

como: que es una situación que se mantiene en silencio porque la mayoría de las víctimas consideran que son conductas normales que no van a aumentar y no se atreven a denunciar; este tipo de violencia la ejercen mayoritariamente los hombres, sin embargo, las mujeres utilizan formas de control como la manipulación y el chantaje; una pareja violenta es muy probable que tenga antecedentes de violencia en su familia, por lo que su conducta no va a cambiar de manera espontánea; la violencia que se ejerce aumenta de manera gradual, pasando de la violencia psicológica a la física y después a la sexual, entre otros.

Sin duda el tema de la violencia en el noviazgo cobra mayor interés cuando están involucrados los adolescentes, ya que se encuentran en pleno proceso de formación psicológica, emocional y sexual, de ahí mi preocupación como representante de los guerrerenses.

Es necesario implementar políticas públicas que le permitan a las autoridades atender este tema tan importante que beneficie a un sector vulnerable como lo son los adolescentes, ya que las consecuencias de la violencia que pueden sufrir durante el noviazgo son muy graves que van desde la depresión que los puede llevar a pensar en el suicidio; el aislamiento; el fracaso escolar o deficiente rendimiento laboral; trastornos

en la alimentación y en el sueño; adicciones; embarazos no deseados; infecciones de transmisión sexual y agresiones físicas que pueden atentar contra su salud física y emocional, entre otros.

No debemos olvidar que hay documentos internacionales y legislación tanto federal como estatal, que salvaguarda a los niños, niñas y adolescentes y es precisamente el interés superior de éstos lo que se debe proteger.

En nuestro Estado, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero tiene como objeto garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del Estado de Guerrero y su aplicación le corresponde, en el ámbito de su competencia a los Gobiernos Estatal y Municipales. Establece como algunos de los principios rectores en su observancia, interpretación y aplicación:

- I. El del interés superior;
- II. El de la no discriminación;
- III. El de la igualdad;
- IV. El de la libertad;
- V. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- VI. El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; y
- VII. El de la protección

del Estado.

De ahí que es necesario tomar las medidas que sean necesarias en beneficio de este importante sector, considerando los principios rectores mencionados, además de los derechos que el mismo ordenamiento señala, entre los que tenemos:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y juego.
- Derecho a participar.
- Derecho a ser protegido en su integridad.

Para ello, las autoridades estatales y municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a aquéllos que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos a los que por carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.

Por tal razón, en la presente iniciativa propongo implementar un grupo de trabajo integrado por diversas autoridades que conforman el Comité

Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, con la finalidad de que se avoque específicamente a la atención de la violencia en el noviazgo.

Como consecuencia, se propone adicionar una fracción XIV al artículo 6 con la finalidad de que se establezca como derecho fundamental de los menores el de tener una vida libre de violencia.

De igual forma, se propone adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 112 con el objetivo de que el Comité antes citado, tenga la facultad de crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para la atención de algunos temas que considere relevantes.

Asimismo, se propone adicionar los artículos 112 bis, 112 ter y 112 quáter, con la finalidad de establecer claramente la integración, manera de sesionar y atribuciones del Grupo de Trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo, con carácter permanente, con el propósito de atender este problema social que daña a nuestros adolescentes.

Siendo un compromiso de la que suscribe la presente iniciativa, el trabajar en beneficio de los guerrerenses, es que reitero que mis esfuerzos se verán enfocados a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad".

Que en el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, esta Comisión dictaminadora considera procedente y viable aprobar las reformas y adiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, bajo los siguientes argumentos:

En los últimos tiempos, la violencia de género se ha configurado como uno de los problemas más importantes con que se enfrenta la sociedad de nuestros días, no sólo por la enorme magnitud de fenómeno, sino también por la gravedad de las consecuencias personales y sociales derivadas del mismo, hasta el grado de ser reconocido como un problema de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso internacional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como una amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

En este orden de ideas, la violencia en una relación de pareja se refiere a toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente, con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Para ello, se pueden uti-

lizar distintas estrategias que van desde el ataque a su autoestima, los insultos, el chantaje, la manipulación sutil o los golpes.

De esta manera, el concepto de violencia en el noviazgo se define como cualquier acto mediante el cual una persona trata de doblegar o paralizar a su pareja. Su intención, más que dañar, es dominar y someter ejerciendo el poder. La violencia produce efectos que pueden reproducir conductas en sentido negativo y extenderse a todos los contextos donde interactúa el adolescente. Del ámbito privado trasciende al público.

Así, las consecuencias de la violencia en el noviazgo suelen ser: depresión que puede llevar a los adolescentes a pensar en el suicidio, aislamiento, fracaso escolar o deficiente rendimiento laboral, trastornos en la alimentación, trastorno en el sueño, adicción, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, agresiones físicas que pueden atentar contra la salud física y emocional, entre otras.

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo y no la identificaron.

La violencia más frecuente

es la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por el 43.2% de las mujeres, le sigue la violencia en la comunidad por el 39.7% de las mujeres; la violencia en el trabajo representa el 29.9 y la escolar 15.6%.

Razón por la cual, la violencia en el noviazgo merece especial atención, sobre todo, cuando se inician las relaciones entre los jóvenes y se definen roles y límites, las conductas violentas en las relaciones de pareja no son percibidas como tales, por las víctimas, o por los agresores, es decir, los signos de maltrato durante el noviazgo se confunden con muestras de afecto, que en realidad ocultan conductas controladoras.

Por las consideraciones anteriores, es que la Comisión dictaminadora coincide plenamente con la iniciativa de referencia, al establecer como un derecho fundamental de los menores el derecho a tener una vida libre de violencia.

Asimismo, se propone complementar un grupo de trabajo integrado por diversas autoridades que conforman el Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, con la finalidad de que se avoque específicamente a la atención de la violencia en el noviazgo.

De igual forma, se propone

adicionar los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter, a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, los cuales señalan la forma de integración del grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo, así como las atribuciones conferidas".

Que en sesiones de fecha 08 y 10 de octubre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 240 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIV al artículo 6, de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-

De la fracción I a la XIII

XIV. Derecho a tener una vida libre de violencia; y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XV al artículo 6, las fracciones XIV y XV al artículo 112 y los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter, de la Ley para la Pro-

tección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-

De la fracción I a la XIV..

XV. Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

ARTÍCULO 112.-

De la I a la XIII

XIV. Crear grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente, que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

XV. Las demás que contribuyan al respeto de los menores en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 112 Bis.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo es de carácter permanente y se integra por:

a) El Secretario de Educación, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

b) El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;

c) El Secretario de Salud;

d) El Procurador General de Justicia del Estado; y

e) El Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Los integrantes del grupo

de trabajo podrán nombrar a un representante quien deberá ser, a excepción del señalado en el inciso b), de nivel jerárquico inmediato inferior, a fin de que éstos los suplan cuando así se requiera.

El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo, podrá invitar a sus reuniones a los representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, de los medios de comunicación, organizaciones civiles, o personas físicas o morales de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 112 Ter.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y extraordinaria cuantas veces sean necesarias, en términos de las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 112 Quáter.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comité los programas enfocados a la violencia en una relación de noviazgo, mediante acciones de prevención y atención;

II. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

III. Supervisar que cada institución competente le de cabal cumplimiento a los programas enfocados a la prevención de la violencia en una relación de noviazgo;

IV. Proponer al Comité, los mensajes que pudieran ser transmitidos por las radiodifusoras y televisoras locales dirigidos a los adolescentes para prevenir y atender la violencia en una relación de noviazgo;

V. Informar al Comité, de manera trimestral, las acciones que realice en el cumplimiento de sus atribuciones; y

VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 240 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

MTRA. BEATRIZ MOJICA MORGA.
Rúbrica.
